



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00456-2025-PRODUCE/DGPCHDI

06/06/2025

VISTOS: El escrito con registro Nº 00070699-2024 de fecha 13 de setiembre de 2024; presentado por el señor **JULIO CESAR PANTA PANTA**, así como los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00070699-2024 de vistos, el señor **JULIO CESAR PANTA PANTA** (en adelante, el administrado) solicita autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera de **51.78 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **MI SAN MARTIN III** con matrícula **PT-11860-CM** y **51.78 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos de anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto, en el marco del procedimiento de autorización de incremento de flota para la modificación, construcción o adquisición de embarcaciones de menor y mayor escala del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;

2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta dirección general, debe indicarse lo siguiente:

2.1. Mediante Resolución Directoral Nº 029-98-PE/DIREPE/PIURA de fecha 10 de agosto de 1998, se otorgó a favor de los señores **JOSE GUADALUPE PANTA PANTA** y **SANTOS ISABEL PANTA PANTA**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MI SAN MARTIN III** con matrícula **PT-11860-CM** y **51.78 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto;

2.2. Con Resolución Directoral Nº 180-2014-PRODUCE/DGCHI de fecha 9 de mayo de 2014, se aprobó a favor del señor **PATRICIO PANTA PANTA** y la señora **SUSANA PANTA JACINTO**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MI SAN MARTIN III** con matrícula **PT-11860-CM**, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto;

2.3. A través de la Resolución Directoral Nº 00747-2021-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 17 de noviembre de 2021, se aprobó a favor del administrado, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MI SAN MARTIN III** con matrícula **PT-11860-CM** y **51.78 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto;

2.4. Con la Resolución Directoral Nº 00222-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 25 de marzo de 2022, se resolvió, otorgar a favor del señor **JULIO CESAR PANTA PANTA**, la autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera de **51.78 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **MI SAN MARTIN III** con matrícula **PT-11860-CM** y **51.78 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto;

2.5. A través de la Resolución Directoral Nº 00669-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 19 de setiembre de 2023, se declaró que la ampliación del plazo para la ejecución de la autorización de incremento de flota

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6S3PG6N7

otorgada por Resolución Directoral N° 00222-2022-PRODUCE/DGPCHDI, fue aprobada automáticamente a la fecha de presentación de la solicitud.

3. Previó a la evaluación de la solicitud de autorización de incremento de flota presentada por los administrados a través del escrito con registro N° 00070699-2024, resulta pertinente, evaluar la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada por la Resolución Directoral N° 00222-2022-PRODUCE/DGPCHDI ampliada en su plazo por la Resolución Directoral N° 00669-2023-PRODUCE/DGPCHDI, en concordancia con lo dispuesto por el subnumeral 37.1.6 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, que dispone que, si el administrado no acredita la ejecución total dentro del plazo otorgado, o de su ampliatoria, o esta ejecución es distinta a los términos aprobados, incurre en causal de caducidad de la autorización de incremento de flota, la cual se tramita bajo las reglas del debido procedimiento y se resuelve mediante acto administrativo.

4. En ese contexto, de la revisión del Sistema de Trámite Documentario (SITRADO) de este ministerio, así como de la información y documentación que obra en esta Dirección General, se advierte que la Resolución Directoral N° 00222-2022-PRODUCE/DGPCHDI, fue notificada a través del Sistema de Notificación Electrónica (SNE)¹, con alerta al correo electrónico consignado en el referido sistema de notificación; con fecha de confirmación 8 de abril de 2022; por lo que, considerando la ampliación de plazo de un (1) año contenida en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 00669-2023-PRODUCE/DGPCHDI, el plazo para acreditar la construcción de la nueva embarcación pesquera, el cual venció el 8 de octubre de 2024, en concordancia con el plazo establecido en el subnumeral 37.1.5 del numeral 37.1. del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca;

5. Al respecto, es menester indicar que mediante la Carta N° 00000964-2024-PRODUCE/DECHDI, se comunicó al administrado el inicio del procedimiento de caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada por la Resolución Directoral N° 00222-2022-PRODUCE/DGPCHDI ampliada en su plazo por la Resolución Directoral N° 00669-2023-PRODUCE/DGPCHDI; por lo que mediante el escrito con registro N° 00100523-2024, el administrado manifiesta en respuesta a la citada carta indica lo siguiente: *"(...) me comunica el inicio del procedimiento administrativo sobre la caducidad de la autorización de incremento de flota que fue otorgada hasta el día 08 de octubre del 2024. Sobre el particular, señalo expresamente que no se ha construido ninguna embarcación pesquera (...)"*; en ese sentido, se advierte que el administrado tiene conocimiento que la autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral N° 00222-2022-PRODUCE/DGPCHDI ampliada en su plazo por la Resolución Directoral N° 00669-2023-PRODUCE/DGPCHDI incurrió en una causal de caducidad, al no acreditar la ejecución total dentro del plazo otorgado;

6. Por consiguiente, al no haberse acreditado la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada a través de la Resolución Directoral N° 00222-2022-PRODUCE/DGPCHDI ampliada en su plazo por la Resolución Directoral N° 00669-2023-PRODUCE/DGPCHDI, dentro de los plazos previstos; corresponde declarar la caducidad de la autorización de incremento de flota y su ampliación, otorgada a favor de los administrados a través de las citadas resoluciones, en concordancia con lo establecido en el subnumeral 37.1.6 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca;

7. El procedimiento de autorización de incremento de flota para la modificación, construcción o adquisición de embarcaciones de menor y mayor escala, establece los siguientes requisitos: **i)** solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando además, las características técnicas de la embarcación que será construida, modificada o adquirida; **(ii)** copia simple del certificado de matrícula vigente de la embarcación pesquera que será sustituida; o copia simple de la resolución de capitán de cancelación de matrícula por siniestro total, para el caso de embarcaciones siniestradas; **(iii)** Copia simple de los planos de distribución general correspondientes a la embarcación pesquera que será construida, modificada o adquirida; y, **(iv)** copia simple del certificado compendioso de dominio expedido por registros públicos respecto de la embarcación pesquera materia de sustitución;

¹ En concordancia con el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de Notificación Obligatoria Vía Casilla Electrónica del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, de aplicación al momento de la referida notificación.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6S3PG6N7

8. En ese sentido, se procederá a evaluar el presente procedimiento de acuerdo a los requisitos previstos en el procedimiento antes glosado;

9. En cuanto al requisito i), referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se indique las características técnicas de la embarcación pesquera que será construida; cabe indicar que el administrado, ha presentado el Formulario DECHDI-001, el cual tiene carácter de declaración jurada, debidamente cumplimentado y suscrito, por el cual ha solicitado la autorización de incremento de flota para la construcción de una nueva embarcación pesquera de **51.78 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **MI SAN MARTIN III** con matrícula **PT-11860-CM** y **51.78 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto; indicando en dicho documento las características técnicas de la nueva embarcación [eslora, manga, puntal, capacidad de bodega, entre otros]. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

10. Sobre el requisito ii), relacionado con la presentación de la copia simple del certificado de matrícula vigente de la embarcación pesquera que será sustituida; o copia simple de la resolución de capitán de cancelación de matrícula por siniestro total, para el caso de embarcaciones siniestradas; cabe mencionar que obra en el expediente copia del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00158263-003-002 vigente², correspondiente a la embarcación pesquera **MI SAN MARTIN III** con matrícula **PT-11860-CM**, emitido por la Capitanía de Puerto de Paíta, del cual se advierte que dicha embarcación cuenta con **51.78 m³** de capacidad de bodega. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado.

11. En cuanto al requisito iii), sobre la presentación de la copia simple de los planos de distribución general correspondientes a la embarcación pesquera que será construida, modificada o adquirida; debe señalarse que obra en el expediente copia del plano de disposición general que contiene las características principales de la nueva embarcación pesquera [tales como eslora, manga, puntal y capacidad de bodega]. En ese sentido, y de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000016-2025-JALEGRE, se tiene por cumplido el requisito en mención.

12. En relación al requisito iv), respecto a la presentación de la copia simple del certificado compendioso de dominio expedido por registros públicos respecto de la embarcación pesquera materia de sustitución; debe indicarse que en el expediente no obra copia de dicho certificado correspondiente a la embarcación pesquera **MI SAN MARTIN III** con matrícula **PT-11860-CM**; sin embargo, obra copia del Asiento C00002 de la partida N° 50000542 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de la Oficina Registral de Piura, en el cual se indica, entre otros, que el administrado ostenta la calidad de propietario de la aludida embarcación pesquera. Por consiguiente, considerando que el administrado ostenta la calidad de propietario y titular del permiso de pesca para operar la referida embarcación en aplicación del principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tiene por cumplido el presente requisito.

13. Por otra parte, el numeral 12.6 del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que, para efectos de la autorización de incremento de flota, el Ministerio de la Producción otorga necesariamente la misma capacidad de bodega autorizada para las embarcaciones correspondientes. Sobre el particular, se advierte que la embarcación pesquera no siniestrada **MI SAN MARTIN III** con matrícula **PT-11860-CM**, cuenta con una capacidad de bodega de **51.78 m³**, según su permiso de pesca, lo cual es congruente con lo consignado en la solicitud de autorización de incremento de flota formulado por el administrado mediante el escrito con registro N° 00070699-2024 de vistos; por lo que se da cumplimiento a la disposición legal antes glosada;

14. Por otra parte, es menester indicar que el subnumeral 37.1.3 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, establece para la autorización de incremento de flota, que en caso se verifiquen obligaciones por concepto de derechos de pesca o

² Mediante el Oficio N° 1692/21 del 13.04.2024, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas indica lo siguiente "(...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 603 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE de fecha 23 de enero de 2024 – Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, El registro de matrícula de naves y artefactos navales tienen vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En ese sentido, los certificados de matrícula no son objeto de refrenda o renovación". Asimismo, se efectuó la verificación del estado de las matrículas en <https://www.dicapi.mil.pe/consultas/naves-artefectos-navales> donde figuran como "Activa"

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6S3PG6N7

sanciones de multa o suspensión relacionadas con la embarcación pesquera materia de sustitución, el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca correspondiente a la autorización de incremento de flota queda condicionado a su cumplimiento, según corresponda;

14.1. Para el caso en particular, debe indicarse que según la información remitida mediante los Memorandos N° 00004204-2024-PRODUCE/DS-PA, N° 00002044-2025-PRODUCE/DS-PA la Dirección de Sanciones-PA, así como la obtenida del aplicativo "Modulo de Seguimiento de Límites Máximos de Captura" y del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se advierte la existencia, de una (1) sanción de multa suspendida por otorgamiento de fraccionamiento y cuatro (4) sanciones de multa exigibles de cumplimiento en la Oficina de Ejecución Coactiva, vinculadas a la embarcación pesquera que será sustituida **MI SAN MARTIN III** con matrícula **PT-11860-CM**, impuesta a través de las Resoluciones Directorales N° 03443-2023-PRODUCE/DS-PA, N° 03626-2015-PRODUCE/DGS, N° 01754-2015-PRODUCE/DGS, N° 00725-2015-PRODUCE/DGS y N° 00615-2015-PRODUCE/DGS;

14.2. Al respecto, cabe señalar que mediante la Carta N° 00000011-2025-PRODUCE/DECHDI, se comunicó al administrado, sobre las referidas sanciones de multa pendientes de cumplimiento vinculadas con la embarcación pesquera **MI SAN MARTIN III** con matrícula **PT-11860-CM** objeto de sustitución, a fin que emita pronunciamiento teniendo presente lo dispuesto en el numeral 37.1.3 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca antes glosado;

En ese contexto, a través del escrito adjunto con registro N° 00070699-2024-2, el administrado manifiesta, entre otros, que: *"(...) No existe vínculo jurídico ni normativo que justifique la imputación de las sanciones referidas en mi contra. Todo lo contrario, la normativa y resoluciones previas demuestran de manera concluyente que las sanciones recaen sobre terceros, siendo improcedente e ilegal condicionar el trámite de incremento de flota a tales sanciones (...)"*;

Sobre el particular, debe precisarse que los procedimientos de nominación, cambio de titular del permiso de pesca y de autorización de incremento de flota, tienen naturaleza y fines distintos dentro de nuestro ordenamiento pesquero vigente. Asimismo, cabe precisar que el Reglamento de la Ley General de Pesca ha sido objeto de modificación en determinados articulados, entre ellos, en lo referido a la autorización de incremento de flota, conforme al Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, el mismo que fue publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de febrero de 2020; lo cual fue puesto de conocimiento del administrado a través de la Carta N° 00000011-2025-PRODUCE/DECHDI.

En ese sentido, la autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera de **51.78 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **MI SAN MARTIN III** con matrícula **PT-11860-CM**, deberá quedar condicionada al cumplimiento del pago de las sanciones de multa referidas en el numeral 14.1 del presente considerando.

14.3. Por otro lado, debe indicarse que de la verificación realizada a las declaraciones juradas del pago por derechos de pesca vinculadas a la embarcación pesquera **MI SAN MARTIN III** con matrícula **PT-11860-CM**, se advierte que no existen deudas pendientes de pago por dicho concepto asociadas a la embarcación pesquera en mención;

Al respecto, esta dirección general estima conveniente indicar que, durante la vigencia de la autorización de incremento de flota solicitada por el administrado, se deberán efectuar las declaraciones juradas del pago por los derechos de pesca respectivos y cumplir con aquellas sanciones administrativas de multa o suspensión que fueran impuestas en relación a la citada embarcación pesquera;

Conforme a lo antes señalado, se colige que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 37.1.3 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca glosado precedentemente;

15. Por lo expuesto en los considerandos precedentes, se colige que la solicitud de autorización de incremento de flota cumple con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente, por lo que resulta procedente otorgar a favor del administrado, la autorización de incremento de flota para la construcción de una nueva embarcación pesquera de **51.78 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6S3PG6N7

embarcación **MI SAN MARTIN III** con matrícula **PT-11860-CM** y **51.78 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto.

16. De otro lado, en cuanto al extremo del permiso de pesca que autoriza la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo, comprendido en el permiso de pesca para operar la embarcación no siniestrada **MI SAN MARTIN III** con matrícula **PT-11860-CM**; debe señalarse que el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE y modificatorias, establece que la actividad extractiva del recurso anchoveta para consumo humano directo será ejercida mediante embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala. Por consiguiente, lo antes citado deberá ser tomado en cuenta por el administrado;

17. Por otro lado, sobre el extremo del permiso de pesca que autoriza la extracción del recurso sardina con destino al consumo humano directo e indirecto, comprendido en el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MI SAN MARTIN III** con matrícula **PT-11860-CM**, debe tenerse en cuenta que mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE, se declaró a dicha especie como recurso plenamente explotado. Asimismo, con Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE se declaró que la mencionada especie sería destinada solo al consumo humano directo, lo que deberá ser tomado en consideración por el administrado;

18. El artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26920, aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, establece, entre otros: (i) que la sustitución de embarcaciones pesqueras sujetas a dicho régimen jurídico, se realizará por otras de madera, cuya capacidad de bodega estará supeditada al volumen de bodega a sustituir; (ii) las embarcaciones pesqueras que sean materia de sustitución, deberán ser desguazadas como requisito previo para el otorgamiento del permiso de pesca a la nueva embarcación; y, (iii) las autorizaciones de incremento de flota vía sustitución de bodega, no podrán exceder de 110.00 m³ de capacidad de bodega, siendo en lo demás aplicable lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

19. Los subnumerales 37.1.5 y 37.1.6 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, señalan que el acto administrativo por cuyo mérito se otorgue la autorización de incremento de flota, especifica la capacidad proyectada de la embarcación y las pesquerías en las cuales será autorizada, y concede un plazo de dieciocho (18) meses para su ejecución; y, que si la administrada no acredita la ejecución total dentro del plazo otorgado, o de su ampliatoria, o esta ejecución es distinta a los términos aprobados, incurre en causal de caducidad de la autorización de incremento de flota, la cual se tramita bajo las reglas del debido procedimiento y se resuelve mediante acto administrativo; respectivamente.

20. El otorgamiento del permiso de pesca a embarcaciones pesqueras de bandera nacional de menor y mayor escala, o la modificación de la capacidad de bodega vía incremento de flota, se solicita dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la acreditación del término de construcción, modificación o adquisición de la embarcación pesquera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE.

21. Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, según el Informe Técnico N° 00000016-2025-JALEGRE e Informe Legal N° 00000045-2025-PRODUCE/DECHDI-aggarca; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 00222-2022-PRODUCE/DGPCHDI ampliada en su plazo por la Resolución Directoral N° 00669-2023-PRODUCE/DGPCHDI, en concordancia con lo dispuesto en el subnumeral 37.1.6 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; debiéndose excluir dicha autorización del Anexo VI de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6S3PG6N7

Artículo 2.- Otorgar a favor del señor **JULIO CESAR PANTA PANTA**, la autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera de **51.78 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación **MI SAN MARTIN III** con matrícula **PT-11860-CM** y **51.78 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto.

Artículo 3- Incluir la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución Directoral, en el Anexo VI de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

Artículo 4.- La autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución Directoral, queda condicionada al cumplimiento de las sanciones de multa referidas en el numeral 14.1 del considerando 14 de la presente resolución, vinculadas a la embarcación materia de sustitución **MI SAN MARTIN III** con matrícula **PT-11860-CM**.

Artículo 5.- La embarcación pesquera no siniestrada **MI SAN MARTIN III** con matrícula **PT-11860-CM**, podrá seguir operando hasta que la nueva embarcación materia de la presente autorización, ejecute el incremento de flota y solicite la obtención del permiso de pesca. Asimismo, el señor **JULIO CESAR PANTA PANTA**, deberá acreditar la certificación expresa que prueba la destrucción o desguace de la mencionada embarcación pesquera, emitida por la autoridad marítima, como requisito previo para el otorgamiento del permiso de pesca a la nueva embarcación pesquera; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26920.

Artículo 6.- La vigencia de la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 2 de la presente resolución, tendrá un plazo de dieciocho (18) meses contados desde su notificación, en concordancia con lo dispuesto en el subnumeral 37.1.5 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE. Si el señor **JULIO CESAR PANTA PANTA**, no acreditan la ejecución total dentro del plazo otorgado, o de su ampliatoria, o esta ejecución es distinta a los términos aprobados, incurre en causal de caducidad de la autorización de incremento de flota, de conformidad con lo dispuesto en el subnumeral 37.1.6 del numeral 37.1 del referido artículo.

Artículo 7.- El señor **JULIO CESAR PANTA PANTA** podrá solicitar, por única vez y por razones económicas, la ampliación del plazo de ejecución hasta por un (1) año improrrogable, siempre que este pedido se realice antes de su vencimiento; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Artículo 8.- El permiso de pesca para operar la nueva embarcación pesquera deberá solicitarse dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la acreditación del término de la construcción de dicha embarcación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE.

Artículo 9.- En mérito a la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 2 de la presente resolución, el señor **JULIO CESAR PANTA PANTA**, deberá tener en consideración lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE; y, en la Resolución Ministerial N° 781-97-PE, respecto a los extremos del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MI SAN MARTIN III** con matrícula **PT-11860-CM** objeto de sustitución, que autoriza el acceso a los recursos anchoveta para consumo humano directo y sardina para consumo humano directo e indirecto, respectivamente; de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Pesca.

Artículo 10 - Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6S3PG6N7

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA CONSUMO
HUMANO DIRECTO E INDIRECTO

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6S3PG6N7

